

Bogotá D.C, Diciembre 21 de agosto de 2025

**Señores**

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

**Ciudad**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: JOSE RICARDO BARACALDO QUINTERO

Accionado: DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, OPERADOR QUE DESARROLLARÁ EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024.

JOSE RICARDO BARACALDO QUINTERO mayor e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.802.896, actuando en nombre propio, acudo con el debido respeto ante su despacho para interponer ACCION DE TUTELA, en contra de la DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, órganos de dicha institución, representados legalmente por LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA, CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, respectivamente y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, OPERADOR QUE DESARROLLARÁ EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024; a fin de que se conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales de Debido Proceso por conexidad con el mismo, el de Transparencia, Responsabilidad, Planeación, prevalencia del interés general y legalidad, así mismo el fundamental derecho a la Igualdad, y demás conexos que su juicio técnico se encuentren vulnerados.

La presente solicitud de tutela tiene su origen en los siguientes hechos que configuran una **VIA DE HECHO ADMINISTRATIVA**, lesionando de manera grave derechos fundamentales anteriormente enunciados; dicha configuración de **VIA DE HECHO ADMINISTRATIVA**, tiene su génesis en actuaciones de los órganos o instancias accionadas mediante la presente acción constitucional, ya que cada una de ellas cumplió con un roll esencial para desembocar en la concreción del daño a los derechos fundamentales, al negarse a que el suscrito participará en el concurso de méritos.

HECHOS

1. Que la Fiscalía General de la Nación, apertura el PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024, el día 15 de octubre de 2024. Mediante resolución 8572 del 15 de octubre de 2024.
2. Que este proceso de selección tenía como objeto: “Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme.”
3. Con base en lo anterior, el suscrito se inscribió al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419) modalidad Ingreso.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a 1 En adelante OPECE Vigilada Mineducación A través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.
5. El Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento: “ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos: (...) e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones. ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria

FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso. (...) 5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si Vigilada Mineducación Pág. 5 de 16 aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones. Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”

6. Que el a ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web

SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección". (Subrayado y resaltado fuera de texto) Vigilada Mineducación Pág. 16 de 16 Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

7. Que este delegado al observar que no fue admitido al concurso, pese a cumplir con los requisitos mínimos para su participación con sorpresa observó la documentación que se anexó y en tiempo, el 04 de julio de 2025, elevó la siguiente reclamación:

“(....)

*Al observar los resultados de admisión fueron de sorpresa para mí, por la negativa a participar del mismo ya que cuando observe la descripción que digite para cada uno de los cargos que he obtenido a lo largo de mi carrera profesional de cara a la fecha de inicio y finalización es correcta, cumpliendo con creces la experiencia profesional. No obstante, me lleve la sorpresa que la documentación que se cargó en todos los cargos relacionados con la Fiscalía General de la Nación, es un certificado que solo acredita mi experiencia desde el 11-08-2017 hasta el 11-04-2023, fecha última de la certificación que fue expedida por la Subdirección Regional Orinoquia de la FGN, sin comprender porque ese documento soporta y figura en todas los demás cargos y fechas, al parecer el sistema no cargo el documento correcto para las demás experiencias, sin comprender si fue por los errores que estaba presentando la página por la congestión o no sé si por alguna falla técnica o humana.*

*No obstante, quiero justificar por qué si se debe valorar el documento que no figura para la demás experiencia, mencionando desde ya que **no pretendo anexar documentación nueva** porque no es con fecha de certificación de días recientes la expedición del documento, es de la fecha en la que fueron cargados los documentos y en el momento en que fueron digitados la descripción y la fecha de inicio y finalización de cada cargo con la Fiscalía.*

*Veamos:*

*Con el certificado expedido el 11-04-2023, se acredita la experiencia profesional para los cargos de asistente de fiscal I y II desde el 11-08-2017 hasta el 25-10-2022, también se justifica la experiencia desde que inicie como Fiscal, desde el 14-10-2021 hasta la fecha de la certificación que es del 11-04-2023. Sin embargo, no comprendo porque ese documento figura en todos los anexos que justifican las fechas posteriores a la del 11-04-2023. Véase que, en la descripción del cargo de fiscal del circuito y de mi cargo actual de fiscal local, figuran las fechas de inicio y finalización, del primero desde el 08-02-2024 hasta el 17-06-*

2024 y del segundo desde el 14-10-2021 hasta la fecha de expedición del documento del 16-04-2025 para el cargo de fiscal local, que corresponden a la **realidad (esa información no se puede modificar)** y que para saber con exactitud esas fechas tenía que tener en mi poder si o si el certificado para esa fecha. No obstante, no sé si por el peso o por error del sistema se cargó el certificado del 14-04-2023 para todos los cargos, sin embargo, quiero indicar que para justificar esta petición no estoy anexado, un certificado reciente, como lo mencione con anterioridad, estoy adjuntando el certificado de esa fecha, del **16-04-2025**, de hecho adjunto las observaciones del documento del pdf para que analicen que el **documento fue descargado en la misma fecha de la expedición del documento**, descargado desde mi oficina porque para acceder a la intranet y al KACTUS solo es posible desde la oficina. **Al observar ese documento, podrán analizar que las fechas que digite en el momento que relacionar los cargos corresponden a la realidad y que no estoy anexando un certificado reciente, es de esa fecha, sin entender la razón del porque no se adjunto de forma correcta.** Les ruego que lo vean bajo el principio de la buena fe y que no estoy discutiendo o no por errores que ustedes analizaron de mi experiencia, fue por error en el cargue de ese documento y que insisto no estoy anexando un documento reciente, ustedes pueden contrastar la fecha de expedición del certificado y las fechas que yo puse de inicio y de expedición de la experiencia como fiscal local y fue la del 16-04-2025, no figura otra fecha, es esa.

No es justo que esto suceda, porque realmente el documento que descargue es del 16 de abril de 2025 y así se observa de la fecha de expedición que puse en mi experiencia como fiscal local que es de fecha 16 de abril de 2025, es decir, estoy mencionando que cuando digite la experiencia de fiscal delegado ante jueces municipales, digite, fecha de inicio 14 de octubre de 2021 y como fecha de expedición del documento la del 16 de abril de 2025, es claro que no puse fecha de finalización porque es mi cargo actual. Les suplico no lo vean como un cargue de documento nuevo porque no es así, es un certificado para esa fecha. Agradecido enormemente y con la gran expectativa que la persona que revise esto va más allá de lo formal y que realmente analice que el documento es de esa fecha y se me permita concursar ya que objetivamente cuento con la experiencia profesional y que el documento corresponde a las fechas que yo adjunte en mi experiencia en el SIDCA 3. No estoy anexando documento reciente, fue de esa fecha.

8. Es decir, los documentos fueron descargados con anterioridad a la fecha de digitación de la experiencia en la plataforma, sin embargo, solo un certificado se anexo para todas las demás experiencias relacionadas con el cargo, sin comprender a la fecha porque sucedió tal yerro, sin embargo, no anexe un documento reciente para justificar mi experiencia, les hice saber que el documento que descargue y que subí, pero que no cargo, fue con fecha anterior y que corresponde a la misma fecha relacionada en el cargo y que la misma esta soportada en ese documento con fecha anterior a la reclamación, incluso hice saber que lo descargue desde mi computador y que corresponde a la fecha en la que digite la documentación, como lo aprueban en la negativa a mi participación.

9. El 22 de julio de 2025, recibo respuesta por parte de la Universidad Libre, haciendo saber que no compartían mi justificación y que se negaban a que participará y contra esa decisión no procede recurso alguno. Sin embargo, hacen saber que el cargue del documento es mi error, a pesar de justificar la situación, de evidenciar que en efecto el documento es de fecha antes de la inscripción y que el mismo corresponde a las fechas de inicio y finalización de cada cargo y que dicho certificado no es nuevo. Además, justifican que existió tiempo suficiente para cargar de manera correcta la documentación, sin embargo, el cargué de documento y las fechas de inicio y finalización fueron correctas y se justifican con la documentación que aporté y que se anexará a la presente acción de tutela. Sin embargo, hacen saber que existió congestión y que por eso ampliaron las fechas, pero no mencionan los múltiples errores que presentó la página para el acceso, además si se fijan fechas de inicio y finalización para la digitación de la documentación no es una obligación que el aspirante deba realizarlo en una fecha precisa, lo puede incluso realizar una hora antes y la congestión o no depende del software, sin embargo, no tiene sentido alguno, que digite fechas de inicio y finalización correctas y suba un certificado para todos los cargos con fecha anterior y así lo hice saber con el documento que anexe.
10. Que al no considerarse un documento nuevo, de cara a su fecha de expedición y al existir la oportunidad para efectuar las justificaciones, como las desarrolle no existe razón alguno para no ser admitido, vulnerándose mis derechos fundamentales.

## CONSIDERACIONES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Quisiera iniciar esta sucinta exposición, con la **SENTENCIA DE UNIFICACION 213 DE 2021**<sup>1</sup>:

### **“Derecho al debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia**

54. *Reconocimiento constitucional del debido proceso.* El artículo 29 de la Constitución Política prevé que el debido proceso “*se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”. En relación con las actuaciones judiciales, el debido proceso “*constituye un límite a la actividad judicial, por virtud del cual la autonomía conferida por la Constitución Política a los jueces no puede convertirse en un pretexto para que estos incurran en arbitrariedades*”<sup>[148]</sup>. En relación con las actuaciones administrativas, el debido proceso “*limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio*

*arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley*<sup>[149]</sup>. Además, el debido proceso ha sido reconocido por distintos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1), la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 8 y 10), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 25), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. 18) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 6).

55. *Contenido y alcance del debido proceso administrativo.* La Corte Constitucional ha identificado tres finalidades del debido proceso administrativo, a saber: “(i) *asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) garantizar la validez de sus propias actuaciones y (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados*”<sup>[150]</sup>. Estas finalidades se satisfacen a la luz de cuatro componentes del debido proceso administrativo<sup>[151]</sup>: (i) el acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones, (ii) el ejercicio de la legítima defensa, (iii) la determinación de trámites y plazos razonables y, por último, (iv) la imparcialidad en el ejercicio de la función pública administrativa. La Corte ha reconocido que, mediante estos componentes, “*se garantiza el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, (...) con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho*”<sup>[152]</sup>.

56. *Plazo razonable.* La Constitución Política y la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén el deber estatal de garantizar el plazo razonable, “*con el fin de evitar dilaciones injustificadas que configuren la vulneración de los derechos fundamentales*”<sup>[153]</sup>. De un lado, el artículo 29 de la Constitución Política dispone que toda persona tiene derecho “*a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas*”. De otro lado, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén que “*toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable*”, mediante “*un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes*”. Por lo anterior, la Corte Constitucional ha resaltado que el derecho a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas forma “*parte de las garantías del debido proceso administrativo*”<sup>[154]</sup>, que puede desconocerse “*por la ausencia de celeridad en una actuación*”<sup>[155]</sup>.

Así mismo, la línea jurisprudencial trazada en la Sentencia SU772/14, respecto de la procedencia de la **Acción de tutela contra actos administrativos que configuran vías de hecho:**

***“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que constituyen vías de hecho***

***El principio de legalidad es una de las manifestaciones de lo que la Carta Política instituyó como debido proceso el cual es definido por la jurisprudencia de esta Corporación como “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Este derecho fundamental es “aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, y puede ser protegido cuando se encuentre amenazado o sea vulnerado por parte de una autoridad pública o de un particular, a través de la acción de tutela.”***

***“ACCION DE TUTELA FRENTE A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-Improcedencia cuando carecen de relevancia iusfundamental***

***Cuando la controversia verse sobre contratos estatales, se debe hacer uso de los otros mecanismos de defensa judicial creados por la ley, como la acción de controversias contractuales, la acción de responsabilidad contractual del Estado, y dadas las particularidades del caso, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Sin embargo, la sola existencia de otros medios de control no se traduce en que a ellos se deba acudir, pues en muchos casos no son idóneos para el amparo de los derechos de los interesados. Para determinar la idoneidad de éstos se deben evaluar aspectos como: i) que el tiempo de trámite no sea desproporcionado frente a las consecuencias de la decisión administrativa, lo cual ocurriría, por ejemplo, cuando a un contratista se le ha declarado la caducidad de su contrato, y al someterlo a la espera de la resolución de las controversias contractuales, se le cercena la posibilidad de presentarse a concursar para la adjudicación de otros contratos; ii) que las exigencias procesales no sean excesivas, dada la situación en que se encuentra el afectado, lo cual ocurre, por ejemplo, cuando se imponen tasas previas excesivas para demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; iii) que el remedio que puede ordenar el juez no sea adecuado para satisfacer el derecho de que se trate, por ejemplo, cuando el juez no pueda ordenar medidas de restablecimiento del derecho; y iv) cuando el otro mecanismo no permita atender las particularidades de los sujetos, como cuando la resolución del problema en el contencioso administrativo dependa estrictamente de criterios legales ajenos a las condiciones particulares y especiales de vulnerabilidad en que se encuentre una persona. Además, es de recordarse que la procedencia de la acción de tutela en estos eventos exige que la controversia contractual comprenda la posible vulneración o amenaza de un derecho fundamental. En otras palabras, si no está involucrado un***

**derecho fundamental, no compete al juez de tutela analizar la inminencia de un perjuicio irremediable para el accionante en el marco de un proceso contractual, o la idoneidad de los medios ordinarios de defensa.**” (subrayado-negrita fuera del texto original).

La sentencia T-299 de 2024<sup>ii</sup>, delimita nuevamente ese campo de acción de la acción de tutela, su procedencia:

“Ahora, excepcionalmente, la Corte ha reconocido que la acción de tutela es procedente, primero, como mecanismo *definitivo*, cuando se constata que el medio de control preferente no es idóneo ni efectivo para garantizar la protección oportuna e inmediata de los derechos fundamentales vulnerados.<sup>[76]</sup> **Al respecto, ha precisado que la idoneidad quiere decir que el medio judicial ordinario otorga un remedio integral para la protección de los derechos fundamentales vulnerados, y la eficacia, que es lo suficientemente expedito para atender la situación.**<sup>[77]</sup>

46. Segundo, como mecanismo *transitorio*, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Para que se configure un perjuicio irremediable, la Corte ha sostenido que se debe establecer: (i) la inminencia del perjuicio, es decir, que el daño “*está por suceder en un tiempo cercano*”; (ii) la urgencia de las medidas para evitar la afectación de los derechos fundamentales; (iii) la gravedad del perjuicio; y (iv) el carácter impostergable de las órdenes por proferir.<sup>[79]</sup>

47. Por último, ha sostenido que la acción de tutela puede resultar procedente, cuando se vulneren principios de orden constitucional como el debido proceso, que por mandato expreso del artículo 29 de la Constitución,<sup>[80]</sup> se aplica a toda clase de actuaciones administrativas o judiciales.<sup>[81]</sup>”

En este caso, que involucra mis derechos fundamentales al debido proceso, **no cuento con otro mecanismo inmediato y eficaz de protección a mis derechos fundamentales, entre ellos y como principal al debido proceso.** Esta mas que probada la configuración de **VIAS DE HECHO** en sede administrativa, que hacen imposible que como administrado cuestione, recurra y participe en condiciones de igualdad y transparencia en un proceso administrativo, como lo es el concurso de méritos que se va a desarrollar, con el menoscabo de las reglas y principios que consagran la garantía fundamental al debido proceso administrativo.

Lastimosamente, se debe concurrir a utilizar **mecanismos excepcionales ante una situación excepcional**, ya que los demás medios de control judicial frente a estas vías de hecho, probadas ya, tardarían años por decir menos en surtir efectos, y cuando produzcan medidas de protección, el perjuicio estaría consumado, no solo sobre mis derechos fundamentales, sino sobre el patrimonio público, ya que el

contratista utilizaría recursos públicos asignados al contrato que se adjudicó, y este no podría llegar a su culminación. Empobreciendo aun mas las ya famélicas finanzas públicas, cuyos recursos son limitados, muy a pesar de lo que el público en general piensa.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia SU-067-2022, dispuso que:

**“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional

*Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.*

**ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional

- i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.”*

## **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL**

**SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:** El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: **“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de

conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

A su vez, la Corte Constitucional en Auto 259/21, resalta que: "La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente." Por último, la Corte Constitucional en sentencia SU – 913 de 2009, exterioriza que: "(...) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular." (Negrilla fuera del texto original)

## PETICIÓN

**PRIMERO:** Se conceda la **medida provisional**, y se ordene a DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, órganos de dicha

institución, representados legalmente por LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA, CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, respectivamente, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, OPERADOR QUE DESARROLLARÁ EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024. **suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 EN LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE** así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, a causa de las vías de hecho administrativas en que se fundó dicho proceso.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor(a) juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y vulnerados como lo es EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO, **y se ordene la suspensión de toda la actuación administrativa compleja** que desembocó en la adjudicación del PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION INCLUYENDO LA FIRMA, **como medida transitoria, mientras se acude a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en ejercicio de un medio de control ordinario contra los actos administrativos producidos en contravía de mis derechos fundamentales, y esta define la situación jurídica de dicho proceso, producido de manera irregular.** en especial al debido proceso, legalidad, publicidad y transparencia. No sobra señalar, que ha sido la misma Corte Constitucional que ha señalado que existiendo los medios de defensa judiciales, la acción de tutela se utiliza como mecanismo transitorio para evitar que siga consumando el perjuicio irremediable, mientras el juez ordinario decide el fondo del caso de forma definitiva.

**TERCERO:** Sírvase señor juez ORDENAR que el suscrito aspirante sea incluido en la lista de admitido y en su lugar pueda continuar en el proceso de selección de la mencionada convocatoria.

**CUARTO:** Se tomen las determinaciones que el(la) señor Juez(a) considere conducentes para la efectiva protección de los derechos vulnerados.

## **PRUEBAS**

- 1. TRES FOLIOS QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RECLAMACIÓN POR LA NO ADMISIÓN AL CONCURSOS.**
- 2. DIECISEIS FOLIOS QUE CONTIENE RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN POR LA ADMISIÓN AL CONCURSO DE MERITOS.**
- 3. Un FOLIO QUE CONTIENE PANTALLAZO DE LA RECLAMACIÓN REALIZADA.**

## COMPETENCIA

En el presente caso la competencia recae en los Juzgados del Circuito del Departamento de Bogotá por dirigirse la tutela contra autoridad del orden nacional y el lugar de mi residencia es en la ciudad de Bogotá.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos a que se refiere la presente demanda.

## NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE:** Pongo a disposición el e-mail: [Ricardo.baracaldo10@gmail.com](mailto:Ricardo.baracaldo10@gmail.com) y, el celular [3013115337](tel:3013115337).

**ACCIONADA:** COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION representada legalmente por CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, Subdirector Nacional de Apoyo a la comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación. DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024; todos DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Cra. 13 No. 73-50 piso 2 edificio Villegas, Bogotá D.C. teléfono (601) 5803614 Ext. 33411. En los correos electrónicos: [andrea.verdugo@fiscalia.gov.co](mailto:andrea.verdugo@fiscalia.gov.co) [humberto.moreno@fiscalia.gov.co](mailto:humberto.moreno@fiscalia.gov.co) [carrera.especialfqn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfqn@fiscalia.gov.co) [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co) y Universidad Libre al correo: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) y [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

**Atentamente,**



**JOSE RICARDO BARACALDO QUITERO**

---

<sup>i</sup> (148) Sentencias T-323 de 2012 y SU-573 de 2019.

<sup>[149]</sup> Sentencia T-465 de 2009. *Cfr.* C-980 de 2010, T-559 de 2015, T-051 de 2016 y T-595 de 2020.

<sup>[150]</sup> *Id.*

<sup>[151]</sup> Sentencias C-980 de 2010, C-758 de 2013, C-034 de 2014, SU-772 de 2014 y T-543 de 2017.

<sup>[152]</sup> Sentencias C-983 de 2010, C-491 de 2016, T-543 de 2017 y T-036 de 2018.

<sup>[153]</sup> Sentencia T-052 de 2018.

<sup>[154]</sup> Sentencia C-496 de 2015, T-295 de 2018 y T-595 de 2019.

<sup>[155]</sup> Sentencias T-295 de 2018 y T-595 de 2019.

<sup>ii</sup> [76] *Cfr.* Corte Constitucional, sentencias T-156 de 2024, SU-57u de 2019, T-260 de 2018, entre otras.

[77] *Cfr.* Corte Constitucional, sentencias T-156 de 2024 y C-132 de 2018.

[79] *Cfr.* Corte Constitucional, Sentencia T-156 de 2024, T-039 de 2022, entre otras.

[80] Disposición replicada en la Ley 1437 de 2011, en el inciso primero del numeral primero del artículo 3, en el siguiente tenor: "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción."

[81] *Cfr.* Corte Constitucional, Sentencia T-046 de 2023, T-076 de 2018 y T-332 de 2018.

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

**JOSE RICARDO BARACALDO QUINTERO**

**CÉDULA: 1020802896**

**INSCRIPCIÓN ID: 0064730**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001856**

**Asunto:** respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–<sup>1</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

---

<sup>1</sup> En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“DOCUMENTO CON FECHA DE CERFICACIÓN ANEXADO CON ERR”*

*“(…) la documentación que se cargo en todos los cargos relacionados con la Fiscalía General de la Nación, es un certificado que solo acredita mi experiencia desde el 11-08-2017 hasta el 11-04-2023, (...) no se si por el peso o por error del sistema se cargo el certificado del 14-04-2023 para todos los cargos(...) fue por error en el cargue de ese documento (...) estoy adjuntando el certificado de esa fecha, del 16-04-2025 (...) Les suplico no lo vean como un cargue de documento nuevo porque no es así, es un certificado para esa fecha. (...)”*

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación, “(...) *la documentación que se cargo en todos los cargos relacionados con la Fiscalía General de la Nación, es un certificado que solo acredita mi experiencia desde el 11-08-2017 hasta el 11-04- 2023, (...) no se si por el peso o por error del sistema se cargo el certificado del 14-04-2023 para todos los cargos(...) fue por error en el cargue de ese documento (...)*”, en cuanto al documento denominado por el aspirante **CERTIFICADO LABORAL** expedido por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** con fecha 16/04/2025, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Experiencia										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	DOCENTE	02/04/2024	04/04/2024		00/03	No aplica	No	No válido	
2	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	DOCENTE	02/10/2023	04/10/2023		00/03	No aplica	No	No válido	
3	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES	26/10/2022	11/04/2023		05/16	Experiencia Profesional	No	Válido	
4	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	14/10/2021	01/01/2022		02/18	No aplica	No	No válido	
5	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES	14/10/2021	01/01/2022		02/18	No aplica	No	No válido	
6	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL II	25/05/2021	12/06/2021		00/18	No aplica	No	No válido	
7	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL II	06/05/2021	20/05/2021		00/15	No aplica	No	No válido	
8	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL II	10/02/2021	15/02/2021		00/06	No aplica	No	No válido	
9	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL I	07/12/2018	25/10/2022		46/19	Experiencia Profesional	No	Válido	
<b>Total Experiencia:</b>						52/05				

*Captura de pantalla del ítem de experiencia Sidca3*

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el documento por usted referenciado.

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

*e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.*

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** *De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.*

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si*

aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la

plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el párrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue,

si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

*“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*  
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

Por otro lado, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

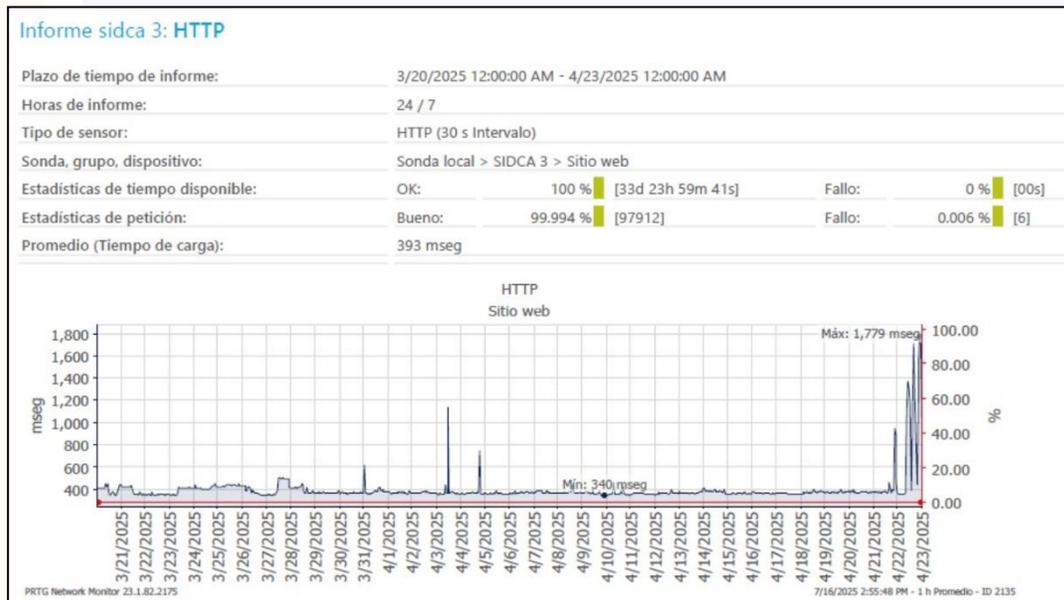
Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



*Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co*

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y

verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “1” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “0” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

Vale la pena indicar que, tal como se indica anteriormente en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.

- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Tener presente lo indicado anteriormente, frente al artículo 15 *procedimiento para las inscripciones y 5 cargue de documentos*, respecto a los deberes del aspirante.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.*

*b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.*

*c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)*

*(...)”.*

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni

probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

*“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

**2.** Frente a su requerimiento, “(...) estoy adjuntando el certificado de esa fecha, del 16-04-2025 (...) Les suplico no lo vean como un cargue de documento nuevo porque no es así, es un certificado para esa fecha. (...)”, y en relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra en los artículos anteriormente mencionados “**ARTÍCULO 9 y 16**” y el **ARTÍCULO 20** lo cual indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

**Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección**”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **JOSE RICARDO BARACALDO QUINTERO, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS** identificado con el código OPECE **I-102-M-01-(419)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó: Heidi Umbarila.*

*Revisó: Monica Neira.*

*Auditó: Laura Ochoa*

*Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

*Aprobó: Coordinación de VRMCP.*



NIT. 800.152.783-0  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: JOSE RICARDO BARACALDO QUINTERO  
CEDULA: 1020802896 LUGAR DE EXPEDICION: BOGOTA D. C.  
UBICACION: DIRECCION SECCIONAL - BOGOTA  
FECHA ULTIMO INGRESO: 2017/08/11 FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD:2017/08/11  
ESTADO: ACTIVO

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 396001 FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2017/08/11	2022/10/25	493001	ASISTENTE DE FISCAL I	DIRECCION SECCIONAL - CUNDINAMARCA
2022/10/26	2022/12/31	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES	DIRECCION SECCIONAL - CUNDINAMARCA
2023/01/01		396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES	DIRECCION SECCIONAL - VICHADA

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
2020/06/25	2020/07/15	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2021/02/10	2021/02/15	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2021/05/06	2021/05/20	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2021/05/25	2021/06/12	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2021/10/14	2021/12/31	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES	ENCARGO DEL CARGO
2022/01/01	2022/10/25	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES	ENCARGO DEL CARGO
2024/02/08	2024/06/17	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	ENCARGO DEL CARGO

Se expide en Bogota D.C., el día 16-04-2025.

Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.

Silvia Margarita Carrizosa Camacho  
Subdirectora Regional Central

PDF	1020802896JOSE RICARDO BARACALDO QUINTERO	16/4/2025 11:52	Microsoft Edge P...	355 KB
PDF	EscritoAcusacion_110016000013202407717 (1)			8 KB
PDF	ESCRITO DE ACUSACION COSQUILLEO 110016000013202407717 (1)			4 KB
PDF	EXP. DIGITAL 07717 (1)			5 KB
PDF	UBBOGUP-DRBO-41782-2024 (2)			3 KB
PDF	OrdenPoliciaJudicial_11589709			2 KB
PDF	ESCRITO 01918 (2)			6 KB
PDF	ESCRITO 01918 (1)			6 KB
PDF	110016000013202501918			0 KB
PDF	ESCRITO 01918			6 KB
PDF	OrdenPoliciaJudicial_11589273			9 KB
PDF	OrdenPoliciaJudicial_11589268			7 KB
PDF	ConstanciaCaso_110016099069202269726_3123410			1 KB
PDF	OrdenPoliciaJudicial_8323935 (2)			0 KB
PDF	110016000019202404120 - 9 (1)			3 KB
PDF	110016000019202404120 - 9			3 KB
PDF	ACUSACIyN 19202404120			1 KB
PDF	vict			1 KB
PDF	69726			3 KB

Propiedades: 1020802896JOSE RICARDO BARACALDO... X

General Seguridad Detalles Versiones anteriores

PDF 16JOSE RICARDO BARACALDO QUINTERO

Tipo de archivo: Microsoft Edge PDF Document (.pdf)

Se abre con: Microsoft Edge Cambiar...

Ubicación: C:\Users\1020802896\Downloads

Tamaño: 354 KB (362,797 bytes)

Tamaño en disco: 356 KB (364,544 bytes)

Creado: miércoles, 16 de abril de 2025, 11:52:28

Modificado: miércoles, 16 de abril de 2025, 11:52:28

Último acceso: hoy, 3 de julio de 2025, hace 1 minuto

Atributos:  Solo lectura  Oculto Avanzados...

Aceptar Cancelar Aplicar

PDF	1020802896JOSE RICARDO BARACALDO QUINTERO	16/4/2025 11:52	Microsoft Edge P...	355 KB
-----	---	-----------------	---------------------	--------

[SIDCA](#) x [SIDCA](#) x [9145](#) x [Calcul](#) x [SUSI](#) x [SUSI](#) x [2025](#) x [Auto](#) x [Ley 2](#) x [c33b](#) x [9145](#) x +

[sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos](#)
Verifica que eres tú

---

**Concurso de Méritos FGN 2024**



**Aspirante**

- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- [Cargue de Documentos](#)
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones

Nombre de usuario: **JOSE RICARDO BARACALDO QUINTERO**

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL I	2017-08-11	2022-10-25		<a href="#">✎</a>
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL II	2021-02-10	2021-02-15		<a href="#">✎</a>
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL II	2021-05-06	2021-05-20		<a href="#">✎</a>
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	2024-02-08	2024-06-17		<a href="#">✎</a>
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL II	2020-06-25	2020-07-15		<a href="#">✎</a>
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	DOCENTE	2023-10-02	2023-10-04		<a href="#">✎</a>
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	DOCENTE	2024-04-02	2024-04-04		<a href="#">✎</a>
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL II	2021-05-25	2021-06-12		<a href="#">✎</a>

Desarrollado por **GnTec** © Derechos reservados Unilibre 2024  
 12°C | 7:38 a. m. | 4/07/2025

## Agregar Reclamación

X

Tipo reclamación*	
Experiencia <span style="float: right;">▼</span>	
Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)*	
DOCUMENTO CON FECHA DE CERFICACIÓN ANEXADO CON ERR <span style="float: right;">/</span>	
Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)*	
Buenos días, agradezco la oportunidad y espero se comprenda lo que quiero indicarles:	
<p>Al observar los resultados de admisión fueron de sorpresa para mi, por la negativa a participar del mismo ya que cuando observe la descripción que digite para cada uno de los cargos que he obtenido a lo largo de mi carrera profesional de cara a la fecha de inicio y finalización es correcta, cumpliendo con creces la experiencia profesional. No obstante, me lleve la sorpresa que la documentación que se cargo en todos los cargos relacionados con la Fiscalía General de la Nación, es un certificado que solo acredita mi experiencia desde el 11-08-2017 hasta el 11-04-2023, fecha última de la certificación que fue expedida por la Subdirección Regional Orinoquia de la FGN, sin comprender porque ese documento soporta y figura en todas los demás cargos y fechas, al parecer el sistema no cargo el documento correcto para las demás experiencias, sin comprender si fue por los errores que estaba presentando la pagina por al congestión o no se si por alguna falla técnica o humana.</p> <p>No obstante, quiero justificar el porque si se debe valorar el documento que no figura para la demás experiencia, mencionando desde ya que no pretendo anexar documentación nueva porque no es con fecha de certificación de días recientes la expedición del documento, es dela fecha en la que fueron cargados los documentos y en del momento en que fueron digitados la descripción y la fecha de inicio y finalización de cada cargo con la Fiscalía.</p> <p>Veamos:</p> <p>Con el certificado expedido el 11-04-2023, se acredita la experiencia profesional para los cargos de asistente de fiscal I y II desde el 11-08-2017 hasta el 25-10-2022, también se justifica la experiencia desde que inicie como Fiscal, desde el 14-10-2021 hasta la fecha de la certificación que es del 11-04-2023. Sin embargo, no comprendo porque ese documento figura en todos los anexos que justifican las fechas posteriores a la del 11-04-2023. Véase que, en la descripción del cargo de fiscal del circuito y de mi cargo actual de fiscal local, figuran las fechas de inicio y finalización, del primero desde el 08-02-2024 hasta el 17-06-2024 y del segundo desde el 14-10-2021 hasta la fecha de expedición del documento del 16-04-2025 para el cargo de fiscal local, que corresponden a la realidad (esa información no se puede modificar) y que para saber con exactitud esas fechas tenía que tener en mi poder si o si el certificado para esa fecha. No obstante, no se si por el peso o por error del sistema se cargo el certificado del 14-04-2023 para todos los cargos, sin embargo, quiero indicar que para justificar esta petición no estoy anexado, un certificado reciente, como lo mencione con anterioridad, estoy adjuntando el certificado de esa fecha, del 16-04-2025, de hecho adjunto las observaciones del documento del pdf para que analicen que el documento fue descargado en la misma fecha de la expedición del documento, descargado desde mi oficina porque para acceder a la intranet y al KACTUS solo es posible desde la oficina. Al observar ese documento, podrán analizar que las fechas que digite en el momento que relacionar los cargos corresponden a la realidad y que no estoy anexando un certificado reciente, es de esa fecha, sin entender la razón del porque no se adjunto de forma correcta. Les ruego que lo vean bajo el principio de la buena fe y que no estoy discutiendo o no por errores que ustedes analizaron de mi experiencia, fue por error en el cargue de ese documento y que insisto no estoy anexando un documento reciente, ustedes pueden contrastar la fecha de expedición del certificado y las fechas que yo puse de inicio y de expedición de la experiencia como fiscal local y fue la del 16-04-2025, no figura otra fecha, es esa.</p> <p>No es justo que esto suceda, porque realmente el documento que descargue es del 16 de abril de 2025 y así se observa de la fecha de expedición que puse en mi experiencia como fiscal local que es de fecha 16 de abril de 2025, es decir, estoy mencionando que cuando digite la experiencia de fiscal delegado ante jueces municipales, digite, fecha de inicio 14 de octubre de 2021 y como fecha de expedición del documento la del 16 de abril de 2025, es claro que no puse fecha de finalización porque es mi cargo actual. Les suplico no lo vean como un cargue de documento nuevo porque no es así, es un certificado para esa fecha. Agradecido enormemente y con la gran expectativa que la persona que revise esto vea más allá de lo formal y que realmente analice que el documento es de esa fecha y se me permita concursar ya que objetivamente cuento con la experiencia profesional y que el documento corresponde a las fechas que yo adjunte en mi experiencia en el SIDCA 3. No estoy anexando documento reciente, fue de esa fecha.</p>	